

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de Noviembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00336-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 22 de noviembre de 2022 inicia grabación a las 10:08 a.m.

Fin audiencia: 11:13 a.m., del 22 de Noviembre de 2022

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante CLAUDIA PATRICIA QUINTERO BRICEÑO, su apoderado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder en sustitución conferido y allegado a la audiencia, el demandado ALEXANDER BERMÚDEZ SIERRA y su apoderado FREDY GIOVANNI VASQUEZ VARGAS, los testigos JAVIER QUINTERO BRICEÑO y MARCELA RAMÍREZ ROJAS.*

**DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL- SENTENCIA PARCIAL**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS Y DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE DICTAR SENTENCIA DE FORMA PARCIAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS,**

**PRIMERO:** *DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el día veintidós (22) de mayo de 2004, en la Notaria 53 de círculo de esta ciudad, entre los señores ALEXANDER BERMUDEZ SIERRA y CLAUDIA PATRICIA QUINTERO BRICEÑO, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

**SEGUNDO:** *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 53 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No.4212083, así como donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA QUINTERO BRICEÑO, esto es la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sabana de Torres (Santander), bajo el libro 9, folio 437, al igual que en el registro civil de nacimiento del señor ALEXANDER BERMÚDEZ SIERRA para que se inscriba la decisión en la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), indicativo serial No. 76024. Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.*

**TERCERO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio.

**CUARTO:** OTORGAR la custodia y cuidado personal de los niños DAVID ESTEBAN y MARIA ANGELICA BERMUDEZ QUINTERO a su progenitora la señora CLAUDIA PATRICIA QUINTERO BRICEÑO por lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO:** Con relación a las visitas el señor ALEXANDER BERMUDEZ SIERRA podrá compartir con sus hijos DAVID ESTEBAN y MARIA ANGELICA BERMUDEZ QUINTERO el último domingo de cada mes, de las 10:00 a.m. a las 1:00 p.m., para ello el padre los recogerá en el lugar de residencia de su progenitora ubicado en la Carrera 79 No 10D-59 Torre 19, Apto 104, Conjunto Parques de Castilla 3, Barrio Castilla de esta ciudad, retornándolos al mismo sitio.

Como quiera que las partes no estuvieron de acuerdo, en el tema consecuencial referente a alimentos, se recepcionaron interrogatorios de las partes y los testigos relacionados, aceptando el desistimiento de las declaraciones de las señoras MARIA TERESA VIASU y MAGDA VALENZUELA. Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas, las manifestaciones realizadas, así como la petición de alimentos provisionales solicitada por la parte actora, se DISPONE:

Como alimentos provisionales para los niños DAVID ESTEBAN y MARIA ANGELICA BERMUDEZ QUINTERO, y a cargo de su progenitor ALEXANDER BERMUDEZ SIERRA, se señala la suma de \$500.000 monto que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 000172087140 del Banco Colpatria cuya titular es la señora CLAUDIA PATRICIA QUINTERO BRICEÑO, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, cuota que comenzará regir a partir del mes de diciembre.

El despacho atiendo las facultades previstas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso tiene por agregado como pruebas documentales la consulta realizada en la Cámara de Comercio respecto de la empresa MUDANZAS AC S.A.S, así como la consulta realizada en la pagina web de RUAUF, teniendo en cuenta dicha documental se dispone librar comunicación a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA por el medio más expedito a fin de que certifique la fecha a partir de la cual se encuentra afiliado el señor ALEXANDER BERMUDEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.466, quien lo afilió y en caso de ser vinculado por alguna empresa se indique los datos de notificación de la misma, al igual que la vigencia de esa afiliación, así mismo se ordena requerir a la Empresa MUDANZAS AC. S.A.S. para que de forma inmediata procedan a dar contestación a la solicitud realizada por este juzgado y reiterada el día de ayer, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P., de otra parte por secretaria y a través del medio mas expedito librese comunicación a la secretaria de movilidad y servicios integrales para la movilidad SIM a fin de que indiquen si el señor ALEXANDER BERMUDEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.466 es propietario de algún vehículo automotor.

Por lo anterior se hizo necesario prorrogar el término para proferir sentencia en este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del

C.G. del P., En consecuencia se PRORROGÓ el término con que cuenta este Despacho Judicial para proferir la respectiva sentencia, por seis (06) meses más, por lo que se suspendió la diligencia para recibir alegatos y proferir la sentencia que en derecho corresponda para el día **veintidós (22) de Febrero de 2023 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 11:13 a.m. del día 22 de noviembre de 2022, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se levanta la audiencia.

Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ace46ee8ab90b85163c93bdb135984ca6923f8c6a95624345d81da9dbc9ce76**

Documento generado en 22/11/2022 11:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>